Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: P-48-2021

Teniendo en cuenta que la petición elevada por MARÍA ANA ROSA MOLINA GONZÁLEZ y LIBARDO ALFONSO se ajusta a los derroteros del numeral 10° del artículo 597 del C.G.P., se analizará la viabilidad de lo deprecado.

Así las cosas, los libelistas exigieron la cancelación y el consecuente levantamiento del embargo hipotecario que recae en el inmueble de matrícula 50N-953432 de la O.R.I.P. de Bogotá -anotación No.6- (archivo 1).

Ahora, de la revisión del certificado de tradición y libertad arrimado, se constata que efectivamente en el año 1989 se ordenó esa medida cautelar dentro del proceso ejecutivo con garantía real incoado por la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI contra LIBARDO ALFONSO y MARÍA ANA ROSA MOLINA GONZÁLEZ (archivo 1 fls1 a 3).

A su vez, nótese que se intentó la búsqueda del plenario, siendo infructuosa esa pesquisa (archivo 3).

Y en cuanto a las notificaciones a que había lugar, se advierte que se emplazó en debida forma a quienes se creyeran con derecho a oponerse (archivo 5), sin que en dicho lapso se presentara alguien en aras de refutar lo pretendido. Por ende, el Despacho accederá a lo suplicado.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la cancelación y el levantamiento del embargo que pesa sobre el predio de matrícula **50N-953432** de la O.R.I.P. de Bogotá (anotación No.6) decretado en 1989 dentro del recaudo coactivo hipotecario de la CORPORACIÓN NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI contra LIBARDO ALFONSO y MARÍA ANA ROSA MOLINA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: ELABÓRESE el correspondiente oficio y **REMÍTASE** el mismo directamente a través de la cuenta de correo electrónico de esta unidad judicial, **sin dilaciones**.

Notifíquese,

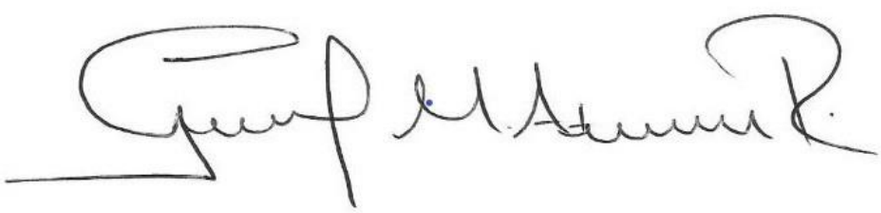

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá D.C., 02/03/2022
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 31 de esta misma fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP